

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dos de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-113

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 422 Y 424 del C. General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE

A.- Ordenar que **GERMAN GIOVANNY ARDILA DIAZ y ANDREA MILENA GIRALDO CONTRERAS** paguen en el término de cinco (5) días a **BANCOLOMBIA S.A.** los siguientes conceptos, representados en el pagaré Nro. 5970086597

1.) Por valor de \$684.917,67 por concepto de capital de la cuota No. 6, vencida el día 21 de enero de 2020

2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 22 de enero de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

3.) Por valor de \$762.196,00 por concepto de capital de la cuota No. 7, vencida el día 21 de febrero de 2020

4.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 22 de febrero de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

5.) Por valor de \$762.196,00 por concepto de capital de la cuota No. 8, vencida el día 21 de marzo de 2020

6.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 22 de marzo de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

7.) Por valor de \$762.196,00 por concepto de capital de la cuota No. 9, vencida el día 21 de abril de 2020

8.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 22 de abril de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

9.) Por valor de \$762.196,00 por concepto de capital de la cuota No. 10, vencida el día 21 de mayo de 2020

10.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 22 de mayo de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

11.) Por valor de \$762.196,00 por concepto de capital de la cuota No. 11, vencida el día 21 de junio de 2020

12.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 22 de junio de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

13.) Por valor de \$762.196,00 por concepto de capital de la cuota No. 12, vencida el día 21 de julio de 2020

14.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 22 de julio de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

15.) Por valor de \$762.196,00 por concepto de capital de la cuota No. 13, vencida el día 21 de agosto de 2020

16.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 22 de agosto de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota. 2

17.) Por valor de \$762.196,00 por concepto de capital de la cuota No. 14, vencida el día 21 de septiembre de 2020

18.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

19.) Por valor de \$762.196,00 por concepto de capital de la cuota No. 15, vencida el día 21 de octubre de 2020

20.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 22 de octubre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

21.) Por valor de \$762.196,00 por concepto de capital de la cuota No. 16, vencida el día 21 de noviembre de 2020

22.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 22 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

23.) Por valor de \$762.196,00 por concepto de capital de la cuota No. 17, vencida el día 21 de diciembre de 2020

24.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 22 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

25.) Por valor de \$762.196,00 por concepto de capital de la cuota No. 18, vencida el día 21 de enero de 2021

26.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 22 de enero de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.

27.) Por valor de \$27.439.047,33 por concepto de CAPITAL ACELERADO

28.) Por los intereses moratorios sobre el referido CAPITAL ACELERADO, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

B- Notifíquese este auto a los demandados haciéndoles entrega de la demanda y sus anexos para el traslado, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

C. Reconocer al doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

D Aceptar la autorización otorgada a las personas mencionadas en el acápite respectivo de la demanda, para los fines allí indicados.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez